



LOYENS & LOEFF



STATEMENT

The undersigned:

Gerard Cornelis van Eck, civil law notary, officiating in Rotterdam, the Netherlands,

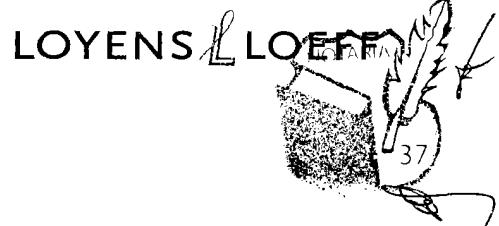
hereby certifies that:

the signatures appearing on the attached document are the true and genuine signatures of:

- Nicolaas Pieter van den Hoven, born in Arnhem, the Netherlands, on 26 May 1961, holder of a Dutch passport with number NM78336B7, issued by the mayor of Ede, the Netherlands, valid until 13 January 2014; and
- Robertus Auke Johannes Snijder, born in Woerden, the Netherlands, on 9 April 1973, holder of a Dutch passport with number NW6J629H0, issued by the mayor of Woerden, the Netherlands, valid until 11 August 2014.

According to the registration with the Trade Register of the Dutch Chamber of Commerce under number 31039606, Mr N.P. van den Hoven is a management board member and Mr R.A.J. Snijder is a general proxy holder of **UMG International Finance B.V.**, a Dutch private company with limited liability, having its official seat in Baarn, the Netherlands, and its office address at (3743 DN) Baarn, the Netherlands, Gerrit van der Veenlaan 4 (the "Company"), and as such, according to the aforementioned registration and the Company's articles of association as, according to the aforementioned registration in force at the date hereof, fully entitled to represent the Company jointly and to sign the attached document on behalf of the Company.

The significance of this statement is strictly limited to the ascertainment of the identity and the signature of the persons mentioned herein, as well as their authority to represent the legal entity mentioned herein. No judgements are made by the undersigned, civil law notary, with respect to - inter alia - the content and possible legal consequences of the attached document or any other aspects thereof.



It should be noted that under Dutch corporate law, there are certain exceptions to the general principle that a person who deals with a company, acting in good faith, may rely on the information on such company that is registered with the trade register, which information is the basis of our statements above. For example, restrictions may apply to the ability of a company to enter into a transaction and the ability of the members of its management board to represent such company if the transaction concerned constitutes ultra vires (*doeloverschrijding*) or financial assistance (*financiële steunverlening*) or in the event one or more of the members of the management board have a conflict of interest (*tegenstrijdig belang*).

This certificate may only be relied upon on the express condition that any issues of interpretation or liability thereunder will be governed by Dutch law and be brought exclusively before a Dutch Court and is subject to the General Terms and Conditions of Loyens & Loeff N.V. (lawyers, tax advisors and civil law notaries)¹ which include a limitation of liability clause.

Signed in Rotterdam, the Netherlands, on 26 March 2010.

G.C. van Eck



¹ These conditions were deposited with the Registry of the Rotterdam District Court on 1 July 2009 under number 43/2009 and can be found at <http://www.loyensloeff.com>.

Poder Especial.



PRIMERA.- Compareciente:

Comparece al otorgamiento del presente poder especial los señores Nicolaas Pieter van den Hoven y Robertus Auke Johannes Snijder respectivamente, portadores de los pasaportes No. NM78336B7 y No. NW6J629HO, respectivamente, en su calidad de Director and Authorized Signatory y Representante Legal de la compañía UMG INTERNATIONAL FINANCE B.V. en adelante denominada indistintamente “la Compañía Poderdante” o “la Poderdante”. Los comparecientes son de nacionalidad Holandesa, mayores de edad, de estado civil casados (ambos), domiciliados en la ciudad de Ede y Woerden respectivamente, Holanda (the Netherlands).

SEGUNDA.- Otorgamiento de poder:

Los comparecientes, señores Nicolaas Pieter van den Hoven and Robertus Auke Johannes Snijder respectivamente, en su calidad de Director and Authorized Signatory y Representante Legal de la compañía UMG INTERNATIONAL FINANCE B.V., sociedad legalmente establecida en la República de Holanda (The Netherlands), con domicilio en la ciudad de Baarn, Holanda (the Netherlands) accionista de la compañía ecuatoriana Universal Music Ecuador S.A, por medio del presente documento confieren poder especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor HÉCTOR MARCELO ERAZO BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1701414607, en adelante denominado “el Apoderado”, para que a nombre de la Compañía Poderdante realice los siguientes actos:

1. Firme talonarios de certificados provisionales, talonarios de los títulos de acciones y talonarios de certificados de aportación, que sean emitidos a nombre de la Poderdante por Universal Music Ecuador S.A.
2. Endose títulos de acciones cuya cesión haya sido autorizada previamente por la Poderdante mediante comunicación escrita. Firme escrituras públicas de transferencia de participaciones cuya cesión haya sido previamente aprobada por la Poderdante mediante comunicación escrita.
3. Aceite las cesiones de acciones o participaciones hechas a favor de la Poderdante y firme los respectivos documentos de transferencia.
4. Llene y suscriba los formularios requeridos por la Superintendencia de Compañías con los datos de los accionistas y administradores de la Poderdante y otros datos; presente ante dicha entidad estos formularios y la documentación adicional que por ley corresponda.
5. Solicite a la Superintendencia de Compañías datos de Universal Music Ecuador S.A. de las cuales la Poderdante es socia o accionista incluyendo nómina de socios o accionistas, nombres y datos de los administradores y cualquier otra información que la Poderdante requiera.
6. Ejercer a nombre de la Poderdante las facultades y derechos así como las obligaciones establecidas en la ley para los socios y accionistas de compañías sujetas a su control, en particular las referentes a los artículos ciento catorce y ciento quince, doscientos siete al doscientos veintiuno y al artículo posterior a este último agregado por el artículo trece de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos mil nueve.

7. Represente a la Poderdante ante organismos públicos y privados, ante autoridades administrativas, seccionales, municipales, policiales, y cualquier otra que fuere necesario, presentando solicitudes, reclamos, impugnaciones, apelaciones, recursos y realizando cualquier trámite de tipo administrativo en que tenga interés la Poderdante, especialmente ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y ante cualquier otra entidad pública nacional o seccional.
8. Responda a requerimientos, reclamos, denuncias y demandas que sean planteadas por terceros.
9. Designe uno o más procuradores judiciales para que a nombre de la Poderdante la representen judicial y extrajudicialmente como actora o demandada en actos, diligencias y actuaciones judiciales y en toda instancia administrativa o judicial, presente toda clase de escritos, peticiones, demandas y denuncias, conteste las que deduzcan en contra de la Poderdante, proponga excepciones, asista a juntas o audiencias de conciliación, preliminares o definitivas en las causas en que fuere parte la Poderdante y en toda diligencia judicial; solicite, evague y presente pruebas, impugne las contrarias, pida aclaración o ampliación de sentencias, interponga recursos, apelaciones, impugnaciones, se someta a la decisión de árbitros o a mediación y actúe con todas las facultades propias de los procuradores judiciales, inclusive aquellas señaladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.

El presente poder debe entenderse tan amplio y suficiente como fuere necesario para que en ningún momento queden sin representación los intereses de la Compañía Poderdante, autorizando adicionalmente al Apoderado para que realice, sin limitación y restricción alguna, todos y cada uno de los actos que sean necesarios en representación de la Poderdante. En consecuencia, terceros no podrán alegar insuficiencia o falta de poder.

TERCERO – Este poder podrá ser revocado, en cualquier momento, mediante escrito dirigido por el PODERDANTE al APODERADO.

Atentamente,

16.03.2010

Nicolaas Pieter van den Hoven / Robertus Auke Johannes Snijder
For and on behalf of:
UMG INTERNATIONAL FINANCE B.V.

IS. 425

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUERA PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Cuato FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 08 DE 01 DEL 2012

EL NOTARIO



Abgda. Mercedes Dávila de Ramírez
Notaria Trigésima Séptima Suplente
Quito - Ecuador